



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III	18 de Febrero de 1.985	Número 21
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

Pág.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ley 2/1985, de 14 de Febrero, de Presupuestos Ge-

nerales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1985.

340

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Resolución de 13 de Febrero de 1985, de la Direc-

ción General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas de Auxiliares a los aspirantes que superaron las pruebas convocadas por Resolución de 19 de Diciembre de 1983.

368

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Orden de 8 de Febrero de 1985 por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia Parroquial de San

Andrés Apostol, en San Andrés y Sauces (La Palma).

368

Orden de 8 de Febrero de 1985, por la que se abre el periodo de información pública en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Ermita de Santo Domingo de Guzmán, en Tetir, Puerto del Rosario (Fuerteventura).

368



I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

139 *LEY 2/1985, de 14 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1985.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1985, representan la consolidación y perfeccionamiento de la presupuestación por objetivos, iniciados en los Presupuestos de 1984, como instrumentos de racionalidad, eficacia y transparencia en la utilización de los recursos públicos.

En la estructura del Presupuesto se aprecian ya dos novedades de considerable importancia: el perfeccionamiento de la presupuestación por programas y la territorialización de las inversiones.

Los Presupuestos por programas se desglosan en: Presupuestos por actividades necesarias para la consecución de los objetivos, Presupuestos por objetivos a alcanzar, y Presupuestos por programas propiamente dichos.

Se acompañan como Anexos al Presupuesto la localización territorial de los proyectos de inversiones por ámbitos insulares de actuación e incluso por áreas municipales en algunos casos.

Destaca, por otra parte, el crecimiento de los créditos totales del Presupuesto que suponen casi un 50 por ciento sobre el anterior, lo que pone de manifiesto el esfuerzo del Gobierno para materializar la Autonomía con la asunción de una buena parte de las transferencias previstas en el Estatuto, que presumiblemente se completará en los primeros meses de 1985 con el traspaso de las restantes, cerrando así el proceso de transferencias que señala el comienzo de la plenitud autonómica que, por otra parte, y simultáneamente, completa su ciclo de financiación con la entrada en vigor de la participación de la Comunidad en los ingresos del Estado y que junto con la cesión de los rendimientos de tributos estatales ya aprobados representan la consolidación del marco diseñado en el sistema de financiación básico de la Ley 8/1980, de 22 de Septiembre, para garantizar la autonomía financiera de la Comunidad, que se instrumenta y manifiesta a partir de ahora en la libertad de decisión del gasto público

regional y la consiguiente determinación del nivel y estructura de prestación de los servicios públicos de su competencia.

Pero es obvio que la garantía de cobertura del coste efectivo de los servicios transferidos y las prestaciones del Fondo de Compensación Interterritorial, siendo ya decisivas para el cumplimiento de los fines de la Autonomía y del principio de solidaridad, no supone la solución inmediata y simultánea de los problemas ya tradicionales de la Región Canaria. Siendo por naturaleza los recursos escasos, ha de acudir a la vía extraordinaria del endeudamiento público para resolver un conjunto de problemas que demandan acciones prioritarias de Gobierno. A ello obedece la autorización de concertación de operaciones de créditos destinadas a la erradicación de los déficits de puestos escolares, iniciados ya en el Presupuesto de 1984, así como cubrir otros sectores sociales deficitarios.

En la línea de actuaciones prioritarias merece atención la creación de la Sección 19 con una dotación de cuatro mil millones de pesetas destinadas a equipamientos en áreas sociales deprimidas, lo que representa también una iniciativa de gran envergadura en la actuación del Gobierno Autonómico.

En la misma línea, no debe desdeñarse el apoyo a los pequeños empresarios del sector pesquero mediante la cobertura de sus créditos de inversión con segundos avales concedidos por la Comunidad.

Todas estas acciones manifiestan el criterio que preside todo el Presupuesto de mantener el protagonismo e impulso de la inversión pública como generadora de empleo y como elemento de arrastre a la iniciativa privada, en cuya perspectiva merece destacarse, asimismo, la política de contención de los gastos corrientes mediante el incremento moderado de las retribuciones del funcionariado y las medidas de control del mantenimiento riguroso del incremento de la masa salarial del personal laboral mediante la homogeneización de tales incrementos a la media total del 6,5% estableciendo a tales efectos y para los Convenios de nueva creación un sistema de garantías mediante procedimientos administrativos precisos y previos a la firma de los mismos, sin cuya observancia tales actos administrativos incurren en nulidad sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que procedan.

Se presentan, de acuerdo con el mandato de Ley 30/1984, de 2 de Agosto, los Anexos de plantillas presupuestarias, elemento fundamental e imprescindible para la viabilidad de la reforma de la Función Pública, en cuanto servirá de base para la elaboración de la relación de los puestos de trabajo como auténtico inventario de las necesidades y actividades de la Administración con criterios realistas que mejorarán su eficacia a sus propios

finés que sólo son el acercamiento y el servicio al ciudadano.

CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS.

Artículo 1.- De los créditos iniciales del Presupuesto.

1.- Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1985.

2.- En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad se conceden créditos por un importe total de pesetas 69.594.557.438.

3.- El Presupuesto de Gastos de la Comunidad se financiará:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe total de pesetas 63.894.557.438.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 17 de esta Ley.

DE LOS GASTOS DE PERSONAL EN ACTIVO.

Artículo 2.- Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1.- Con efectos de 1 de Enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, será de 6,5 por ciento.

2.- Asimismo, y con efectos al 1 de Enero de 1985, la masa salarial de personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por ciento, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados en el ejercicio presupuestario de 1984, por el personal laboral afectado, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que corresponden a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1985 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1985.

3.- Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece un fondo por un importe de 20 millones de pesetas con cargo al cual podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial con objeto de mejorar las retribuciones del personal laboral de la Administración Autónoma con niveles salariales más bajos. Su distribución, dentro de los límites cuantitativos indicados, se realizará por la Consejería de Hacienda previa negociación con las centrales sindicales más representativas.

Artículo 3.- Retribuciones de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1.- Las retribuciones de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito de la aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para reforma de la Función Pública, serán las que se indican en el presente y en los siguientes artículos.

2.- Las cuantías del sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Grupos	Sueldo	Trienios
A	1.142.184	43.836
B	969.912	35.076
C	722.988	26.304
D	591.168	17.544
E	539.679	13.152

Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios.

Los cuerpos, escalas y plazas que al 31 de Diciembre tuvieran asignados los índices de proporcionalidad 10, 8, 6, 4 y 3 se considerarán a los efectos previstos en el presente número como integrados efectivamente en los grupos A, B, C, D y E.

3.- El complemento de destino será el correspondiente al nivel de puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	1.003.476
29	900.096
28	862.236
27	824.364
26	723.216
25	641.664
24	603.804
23	565.944
22	528.072
21	490.296
20	455.412
19	432.144
18	408.888
17	385.632
16	362.376
15	339.108
14	315.852
13	292.596
12	269.328
11	246.072
10	222.816
9	211.188
8	199.548
7	187.920
6	176.292
5	164.664

Los niveles de complemento de destino serán los asignados de conformidad con las normas aplicables al régimen retributivo vigente en el ejercicio 1984 y en atención a los criterios contemplados en dichas normas.

El Gobierno, a propuesta de la Presidencia y de la Consejería de Hacienda procederá a clasificar los puestos de trabajo en los treinta niveles a que se refiere el artículo 21 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, derivados de la aplicación del sistema retributivo determinado en éste y en los siguientes artículos de esta Ley.

4.- Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino a que se refieren los números anteriores de este artículo, la Consejería de Hacienda en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, previa consulta o a iniciativa de las Consejerías, e informe de la Presidencia, propondrá al Gobierno la asignación de un complemento específico a determinados puestos de trabajo incluidos en su caso los Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos, cuando dicha asignación sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad

técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Los criterios de asignación del complemento específico a los puestos de trabajo, excluidos los altos cargos a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley, serán objeto de consulta previa a las centrales sindicales más representativas.

La Consejería de Hacienda, podrá modificar, a propuesta de las demás Consejerías, y previo informe de la Presidencia las cuantías señaladas cuando se altere el contenido funcional del puesto de trabajo, así como ampliar a otros puestos de similar contenido el complemento específico acordado por el Gobierno.

Artículo 4.- Complemento de Productividad.

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo. En ningún caso los altos cargos tendrán derecho a este complemento.

La Consejería respectiva, determinará la cuantía individual que corresponda, en su caso, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados objetivos asignados al mismo.

2.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo, originará ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad, serán de conocimiento público en el centro gestor correspondiente, así como de los representantes sindicales.

Asimismo se dará cuenta de tales cuantías a la Presidencia y a la Consejería de Hacienda, especificando los criterios de distribución aplicados, entre los que transitoriamente se podría incluir la consideración de las retribuciones percibidas en el mismo puesto de trabajo durante el año 1984.

A la vista de la información recibida, la Presidencia y la Consejería de Hacienda, previa consulta con las centrales sindicales más representativas, elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

Artículo 5.- Homogeneización del sistema retributivo y complemento personal transitorio.

1.- El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1984, incluidos los complementos personales y transitorios reconocidos al amparo de los regímenes retributivos anteriores al que se establece en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

2.- A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo, experimenten, en términos anuales un incremento sobre las retribuciones percibida en 1984, inferior al 4 por ciento para el Grupo A y del 6,5 por ciento para los restantes Grupos, se les asignará un complemento personal transitorio hasta alcanzar dicho incremento. A estos efectos se considerará como retribución de 1984 la suma de las retribuciones básicas, complementos personales y transitorios fijados por Ley, Decreto o Acuerdo de Gobierno, y complemento de destino en las cuantías correspondientes a 1984 y los incentivos o conceptos retributivos que la Consejería de Hacienda asimile a los mismos que efectivamente haya percibido el funcionario en ese año hasta un máximo de 600.000 pesetas para los de proporcionalidad 10 y 300.000 para los de las restantes proporcionalidades.

3.- Este complemento personal y transitorio será absorbido por cualquier futura mejora retributiva que se produzca en el año 1985, incluso las derivadas de cambio de puesto de trabajo. A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior no se consideran los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 6.- Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.

Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos, experimentarán un incremento retributivo del 6,5 por ciento con respecto a las reconocidas en el año 1984.

El complemento de productividad a que hace referencia el artículo 1 de esta Ley, podrá aplicarse, en su caso, a los funcionarios interinos y contratados administrativos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/84.

Artículo 7.- Retribuciones de los funcionarios en prácticas.

La Consejería de Hacienda fijará las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Artículo 8.- Requisitos para la firma de Convenios Colectivos que afecten al personal laboral.

1.- A los efectos previstos en el artículo 2.2 de esta Ley para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acor-

dar la extensión, en todo o en parte a otros Convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar Convenios Colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos, y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda.

2.- A este fin la Presidencia del Gobierno remitirá con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el Proyecto de pacto o mejora respectiva, al que deberá acompañarse:

a) Certificación de las retribuciones efectivamente satisfechas durante 1984, o a hacer efectivas con cargo a 1984, al personal afectado.

b) Homogeneización practicada como consecuencia de lo dispuesto en el número 2 del artículo 5 de esta Ley.

c) Valoración de todos los aspectos económicos derivados del proyecto de acuerdo con lo que se determinará la masa salarial para 1985. Su cuantía no podrá exceder de la autorizada previamente por la Consejería de Hacienda con anterioridad al inicio de las negociaciones.

3.- El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del Proyecto de pacto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1985 como para ejercicios futuros, y especialmente en los que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4.- Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos previos y preparatorios del Convenio con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios futuros que impliquen modificaciones contrarias a las que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza, que devenguen la Administración de la Comunidad Autónoma o de cualquier poder público de la misma como contraprestación de cualquier servicio.

Artículo 10.- Modificación de plantilla.

1.- Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derecho ni modificación de plantilla de personal laboral.

2.- Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de los mencionados derechos y plantillas, solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento de gastos quede compensado mediante la reducción de créditos del Capítulo I, que no tengan el carácter de ampliables o la obtención de ingresos adicionales a generar en virtud de las referidas modificaciones.

3.- Corresponde al Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda, aprobar las modificaciones de plantilla de personal laboral que impliquen incrementos del importe total de los créditos consignados en el artículo correspondiente del Presupuesto de Gastos de la Consejería.

Artículo 11.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1.- Con cargo a los respectivos créditos para inversiones sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en los Presupuestos.

2.- Esta contratación requerirá el informe favorable del Consejero de Hacienda previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de créditos suficientes en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3.- Los contratos habrán de formalizarse con ajuste a lo previsto en la normativa laboral vigente en cada momento.

Los mismos deberán cumplir todos los requisitos y formalidades que imponen la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

Artículo 12.- Normas especiales.

1.- Durante 1985 continuarán devengándose la indemnización por residencia en las cuantías correspondientes a 1984.

2.- En los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, aquél percibirá las retribuciones básicas y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

3.- Las indemnizaciones por razón del servicio se incrementarán en un 6,5 por ciento respecto a las cuantías vigentes en 1984.

MIEMBROS DEL GOBIERNO Y ALTOS CARGOS

Artículo 13.- De las retribuciones de los Miembros del Gobierno.

Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros no experimentarán, por ningún concepto, incremento alguno respecto a las previstas en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 14.- De las retribuciones de los Viceconsejeros.

Las retribuciones de los Viceconsejeros no experimentarán, por ningún concepto, incremento alguno respecto a las previstas en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 15.- De los Altos Cargos.

Con efecto de 1 de Enero de 1985, las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados, experimentarán por todos los conceptos un incremento del 3 por ciento.

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

AVALES

Artículo 16.- Cuantía y destino de los mismos.

1.- Se autoriza al Gobierno a prestar garantía, mediante segundo aval, a los beneficiarios de los avales concedidos por las entidades financieras en garantía de los préstamos otorgados por el Crédito Social Pesquero al amparo de la Ley 71/1978, de 26 de Diciembre.

2.- La cuantía global máxima de los avales a prestar será de 100 millones de pesetas.

3.- Los créditos a avalar tendrán como finalidad financiar a los pequeños empresarios en los gastos de construcción y reparación de embarcaciones pesqueras acogidas a la línea de crédito de la Ley 71/1978 citada.

4.- El Gobierno regulará las características de la concesión de los avales, haciendo referencia a la operación, tipo de empresa y el porcentaje que cada uno podrá obtener que, en ningún caso, podrá ser superior al 5 por ciento de la cuantía global autorizada.

DE LAS OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 17.- Limite y clases de autorización.

1.- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda emita deuda pública o concrete operaciones de crédito, amortizable, interior o exterior, según razones de coyuntura económica, por plazo superior de un año, por un importe máximo de CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESETAS, destinados a financiar las operaciones de capital siguientes:

- Programa de construcción de centros escolares dependientes de la Consejería de Educación, por importe de TRES MIL MILLONES DE PESETAS.

- Programa de empleo, mediante inversión en obras y servicios de interés general, por un importe de OCHO-CIENTOS MILLONES DE PESETAS.

- Obras de reforma y acondicionamiento del Parlamento de Canarias, por importe de CIEN MILLONES DE PESETAS.

- Programa de actuación en áreas sociales deprimidas, por un importe de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS.

2.- Las operaciones a que se refiere el punto anterior se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de Septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

3.- El Gobierno dará cuenta trimestral al Parlamento de Canarias de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones contenidas en el presente artículo.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 18.- Contratación directa de inversiones.

El Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Gobierno enviará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 19.- Cuantía mínima de aprobación de gastos de inversiones por el Gobierno.

La autorización de gastos de inversión de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas, requerirá la aprobación por el Gobierno.

Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de obras hasta 100 millones de pesetas, si bien el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 15 días.

Artículo 20.- Disposición del gasto.

Corresponde al Consejero de Hacienda la ordenación de los gastos siguientes:

a) Los de carácter tributario y los de Seguridad Social y Mutualidades.

b) Las remuneraciones del personal y clases pasivas.

c) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

d) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las retribuciones del personal docente y sanitarios locales se regirán por su normativa específica.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza al Gobierno a elevar el tipo de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales inherentes a los servicios transferidos en cuantía no superior al coste del servicio efectuado.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, podrá imputarse el pago de obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Se proroga, a efectos de financiación de los créditos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1984, el artículo 10 de la Ley 1/1984, de 8 de Febrero, y la Ley 3/1984, de 20 de Junio, en la cuantía resultante aun por financiar.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo de esta Ley, con sujeción a lo expresado en el mismo.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en el Capítulo I de las Secciones de Presupuestos de Gastos de la Comunidad, las adaptaciones técnicas precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y autorizar las transferencias de créditos correspondientes, sin que en ningún caso implique aumento del gasto público.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

1.- El sistema retributivo que se establece en los artículos de esta Ley, entrará en vigor a medida en que el Gobierno vaya determinando, en su caso, los comple-

mentos específicos a que se refiere el número 4 del artículo 3.

Hasta tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo, percibirán las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias, en un 6,5 por ciento, a igualdad de puestos de trabajo.

2.- Lo dispuesto en el número anterior en cuanto al incremento del 6,5 por ciento, no afectará a la cuantía individual que pudiera resultar como consecuencia de las modificaciones que, de conformidad con la normativa vigente en 1984, pudieran acordarse en relación con el sistema de determinación y devengo de los incentivos de productividad.

3.- Los incentivos y complementos de dedicación exclusiva que se devenguen, se abonarán con cargo a los créditos que para el incentivo al rendimiento se incluyen en los Presupuestos de Gastos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza al Gobierno, para que a propuesta del Presidente y el Consejero de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Gestión de los créditos de la Sección 19.

Los créditos contenidos en el «Programa de Actuación en Areas Infradotadas» de la Sección 19 por un total de 4.000 MILLONES DE PESETAS, se ejecutarán conforme a lo siguiente:

a) El programa se desarrollará en proyectos de obras aprobados por el Gobierno, previo informe de la Comisión de Asuntos Económicos.

b) Para el desarrollo en proyectos a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno consultará a los Ayuntamientos afectados en el programa de zonas urbanas y a los Cabildos y Ayuntamientos de las respectivas Islas en el programa de infraestructuras básicas en islas infradotadas.

c) El Gobierno asignará a las Consejerías la ejecución de los proyectos de obras que resulten de la aplicación del programa a que se refieren los apartados anteriores.

d) Una vez cumplimentados los actos a que se refieren los apartados anteriores, el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los proyectos aprobados y de la asigna-

ción a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

DISPOSICION FINAL CUARTA

Se prorroga a efectos de financiación de los créditos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1984, el artículo 10 de la Ley 1/1984, de 8 de Febrero, y la Ley 3/1984, de 20 de Julio, por el que se aprueban, respectivamente los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1984, y el Programa Urgente de Empleo, en la cuantía correspondiente a 2.500 MILLONES DE PESETAS.

DISPOSICION FINAL QUINTA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria a 14 de Febrero de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Francisco Jiménez Suárez.

A N E X O

1.- Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Consejería de Hacienda, los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos en las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad.

d) Los de asistencia médico - farmacéutica derivada de los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto 1942/1979 y los transferidos por el Real Decreto Ley 21/1981, de 16 de Enero.

e) Los relativos a las obligaciones de clases pasivas

en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio respectivo, según Ley.

f) Los créditos cedidos a corto plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

2.- Tendrán, asimismo, la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal en la medida que sea cubierto de conformidad con la legislación apli-

cable en virtud de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3.- Tendrán, asimismo, la condición de ampliables en concordancia con la efectiva recaudación:

a) Los créditos del Estado de Gastos, por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de Julio y Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de Enero, en las partidas siguientes:

ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
10	03	81	430	A Mancomunidades Provinciales Interinsulares por arbitrios.
10	03	81	440	A Cabildos Insulares por arbitrios.
10	03	81	460	A Empresas por desgravación Fiscal a la exportación.
12	03	121	747.1	Fondo Transitorio

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
2	24	242.2	Régimen especial Ley 30/1972, transferencias.

b) Los ingresos provenientes de la recaudación obtenida del «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

SECCION 01 PARLAMENTO

Sin variaciones.

SECCION 02 CONSEJO CONSULTIVO

Sin variaciones.

SECCION 05 DEUDA PUBLICA

Sin variaciones.

SECCION 06 PRESIDENCIA

Sin variaciones.

SECCION 07 VICEPRESIDENCIA

Sin variaciones.

SECCION 08 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA

Sin variaciones.

SECCION 09 ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

Sin variaciones.

SECCION 10 HACIENDA

Sin variaciones.

SECCION 11 OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Sin variaciones.

SECCION 12 ECONOMIA Y COMERCIO

Sin variaciones.

SECCION 13 AGRICULTURA Y PESCA

Sin variaciones.

SECCION 14 TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Sin variaciones.

SECCION 15 INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

Sin variaciones.

SECCION 16 TURISMO Y TRANSPORTES

Servicio 03, «Dirección General de Turismo», Programa 201, «Ordenación e Infraestructura».

Baja por 4.500.000 pesetas en:

Capítulo 7, «Transferencias de capital», Artículo 7.4, «A Cabildos Insulares», Concepto 7.4.7., «Bienes destinados a uso general», Subconcepto 7.4.7.01, «Construcción».

Alta por 4.500.000 pesetas en:

Capítulo 7, «Transferencias de capital», Artículo 7.4, «A Cabildos Insulares», Concepto 7.4.7, «Bienes destinados al uso general», Subconcepto 7.4.7.01 «Construcción», Subconcepto de nueva creación: «Mejora de infraestructura turística zona Puerto de Santiago - La Hondura».

Servicio 04, «Dirección General de Transportes», Programa 204, «Ordenación y Explotación del Transporte Terrestre».

Baja por 30.000.000 pesetas en:

Capítulo 6, «Inversiones Reales», Artículo 6.0, «Inversiones Reales», Concepto 6.0.7, «Bienes destinados al uso general», Subconcepto 6.0.7.01, «Construcción».

Alta por 20.000.000 pesetas en:

Capítulo 6, «Inversiones Reales», Artículo 6.0, «Inversiones Reales», Concepto 6.0.7, «Bienes destinados al uso general», Subconcepto 6.0.7.01, «Construcción»,

Subconcepto de nueva creación: «Estación de Autobuses en Santa Cruz de La Palma».

Alta por 10.000.000 pesetas en:

Capítulo 6, «Inversiones Reales», Artículo 6.0, «Inversiones Reales», Concepto 6.0.7, «Bienes destinados al uso general», Subconcepto 6.0.7.01, «Construcción», Subconcepto de nueva creación: «Parada de Autobuses de Los Llanos de Aridane».

SECCION 17 CULTURA Y DEPORTES

Servicio 03, «Dirección General de Cultura», Programa 221, «Cultura».

Baja por 10.000.000 pesetas en:

Capítulo 2, «Gastos de Bienes corrientes y servicios», Artículo 2.2 «Material, suministros y otros», Concepto 2.2.6, «Gastos diversos».

Alta por 10.000.000 pesetas en:

Capítulo 4, «Transferencias corrientes», Artículo 4.8, Concepto 4.8.0, «Ayuda y Promoción del Folkllore Canario».

SECCION 18 EDUCACION

Sin variaciones.

SECCION 19 GASTOS DIVERSAS CONSEJERIAS

Sin variaciones.

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES

DENOMINACION

CODIGO

SECCIONES		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
01	PARLAMENTO	477.213.483	0,68
02	CONSEJO CONSULTIVO	80.000.000	0,11
05	DEUDA PUBLICA	903.000.000	1,29
06	PRESIDENCIA	341.337.433	0,49
07	VICEPRESIDENCIA	88.387.388	0,12
08	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA	263.769.834	0,37
09	ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO	284.298.161	0,40
10	HACIENDA	2.399.625.307	3,44
11	OBRAS PUBLICAS,ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	7.723.184.514	11,09
12	ECONOMIA Y COMERCIO	1.724.337.424	2,47
13	AGRICULTURA Y PESCA	1.910.632.892	2,74
14	TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	4.582.079.362	6,58
15	INDUSTRIA AGUA Y ENERGIA	1.792.837.155	2,57
16	TURISMO Y TRANSPORTES	1.432.662.562	2,05
17	CULTURA Y DEPORTES	1.813.208.965	2,60
18	EDUCACION	39.557.982.958	56,84
19	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	4.220.000.000	6,06
TOTAL		69.594.557.438	100,00

PAG. 1

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 01	PARLAMENTO

PROGRAMAS		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
500	ADMINISTRACION GENERAL	291.563.702	61,09
501	ACTUACION LEGISLATIVA Y DE CONTROL	140.540.916	29,45
502	ACCION INSTITUCIONAL	33.108.865	6,93
503	DIPUTADO DEL COMUN	12.000.000	2,51
		477.213.483	0,68

PAG. 1

« PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 »

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 02	CONSEJO CONSULTIVO

PROGRAMAS		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
520	CONSEJO CONSULTIVO	80.000.000	100,00
		80.000.000	0,11

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1-985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 05	DEUDA PUBLICA

PROGRAMAS		IDOTACIONES	%
DENOMINACION			
280	ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	903.000.000	100,00
		903.000.000	1,29

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1-985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 06	PRESIDENCIA

PROGRAMAS		IDOTACIONES	%
DENOMINACION			
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	93.588.574	27,41
003	REPRESENTACION INSTITUCIONAL	169.210.000	49,57
004	OFICINA DE INFORMACION	78.538.859	23,00
		341.337.433	0,49

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
07	VICEPRESIDENCIA

PROGRAMAS		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	68.987.388	78,05
003	REPRESENTACION INSTITUCIONAL	19.400.000	21,94
		88.387.388	0,12

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
08	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA

PROGRAMAS		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	24.402.685	9,25
040	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	106.530.221	40,38
041	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL	8.000.000	3,03
042	SERVICIOS JURIDICOS	38.023.471	14,41
043	FUNCION PUBLICA	55.174.062	20,91
044	INSPECCION DE SERVICIOS	8.100.010	3,07
045	SECRETARIA DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO	23.539.385	8,92
		263.769.834	0,37

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
09	ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

PROGRAMAS		IDOTACIONES	#
CODIGO	DENOMINACION		
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	14.641.611	5,15
060	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	42.898.751	15,08
061	REGIMEN LOCAL	129.835.128	45,66
062	PLANES INSULARES DE OBRAS Y SERVICIOS	77.706.938	27,33
063	TRANSFERENCIAS	4.246.773	1,49
064	COORDINACION ELECTORAL Y DE CONSULTAS POPULARES	3.500.000	1,23
065	DESARROLLO AUTONOMICO	11.468.960	4,03
		284.298.161	0,40

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 10	HACIENDA

PROGRAMAS		DOTACIONES	
CODIGO	DENOMINACION		%
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	44.353.673	1,84
080	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	728.493.132	30,35
081	GESTION TRIBUTARIA	767.804.407	31,99
082	GESTION PATRIMONIAL DE LA COMUNIDAD	51.131.483	2,13
083	PLANIFICACION FINANCIERA Y GESTION DE TESORERIA	54.344.988	2,26
084	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	169.430.818	7,06
085	PRESUPUESTOS Y PROGRAMACION	98.748.248	4,11
086	REFORMA ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EDIFICIOS CONSEJ.HA	189.800.000	7,90
087	GESTION EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MULTIPLES	68.850.000	2,86
088	TRIBUTOS CEDIDOS	226.668.558	9,44
		2.399.625.307	3,44

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
11	OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

PROGRAMAS		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	33.286.599	0,43
003	REPRESENTACION INSTITUCIONAL	900.000	0,01
100	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	333.178.506	4,31
101	URBANISMO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA	3.492.188.830	45,21
102	MEDIO AMBIENTE	171.227.556	2,21
103	OBRAS PUBLICAS	3.692.403.023	47,80
		7.723.184.514	11,09

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1-985 >>
 I ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION I
 I CODIGO I DENOMINACION I
 I SECCION I 12 I ECONOMIA Y COMERCIO I
 I I I I I
 I I I I I
 I I I I I

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	28.512.062	1,65
120	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	56.581.127	3,28
121	PLANIFICACION, PREVISION Y POLITICA ECONOMICA	909.017.116	52,71
122	POLITICA FINANCIERA	9.518.129	0,55
123	POLITICA DE APOYO A PYMES Y CREDITICIA A SECTORES ECONOMICOS	508.156.839	29,46
124	ORDENACION Y CONTROL DEL CONSUMO	77.839.697	4,51
125	PROMOCION Y FOMENTO ARTESANAL	30.517.998	1,76
126	POTENCIACION DE CANARIAS COMO PLATAFORMA INTERNACIONAL	78.731.029	4,56
127	CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION CANARIA	25.463.627	1,47
		1.724.337.624	2,47

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 13	AGRICULTURA Y PESCA

PROGRAMAS		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	38.773.136	2,02
140	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	157.689.481	8,25
141	INVESTIGACION	257.502.688	13,47
142	ASISTENCIA TECNICA Y SOCIOECONOMICA	405.769.581	21,23
143	CUALIFICACION PROFESIONAL	268.413.433	14,04
144	DESARROLLO AGRARIO	163.203.308	8,54
145	DESARROLLO GANADERO	244.249.257	12,78
146	CREDITOS, COFRADIAS Y FORMACION PROFESIONAL	62.007.292	3,24
147	INVESTIG. ACUICULTURA, MARISQUEO, AGUAS INTERIORES Y FLOTA	45.121.161	2,36
148	INFRAESTRUCTURA PESQUERA	267.903.555	14,02
		1.910.632.892	2,74

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 14	TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	36.562.599	0,79
003	REPRESENTACION INSTITUCIONAL	3.300.000	0,07
160	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	157.436.888	3,43
161	COOPERATIVISMO	103.755.077	2,26
162	FOMENTO AL EMPLEO	1.335.866.122	29,15
163	FONDO DE AYUDA ECONOMICA EXTRAORDINARIA AL TRABAJADOR	288.947.446	6,30
164	EDUCACION Y FORMACION SANITARIA	583.094.643	12,72
165	SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE EN EL TRABAJO	545.563.473	11,90
166	VACUNACION Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	83.614.809	1,82
167	PLANIFICACION FAMILIAR Y SALUD MATERNO-INFANTIL	59.285.214	1,29
168	ATENCION A LA FAMILIA Y PROMOCION SOCIAL DE LA MUJER	61.762.000	1,34
170	SALUD MENTAL Y TOXICOMANIAS	65.383.556	1,42
171	ACCION SOCIAL	1.257.529.535	27,44
		4.582.079.362	6,58

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION
 DENOMINACION
 CODIGO
 SECCION 15 INDUSTRIA AGUA Y ENERGIA

CODIGO	PROGRAMAS DENOMINACION	DOTACIONES	%
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	29.882.062	1,66
180	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	185.850.471	10,36
181	DESARROLLO REGIONAL	275.960.480	15,39
182	CONSERVACION DE LA ENERGIA Y DESARROLLO DE NUEVAS ENERGIAS	69.088.262	3,85
183	MEJORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	1.017.095.401	56,73
184	INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS	214.960.479	11,98
		1.792.837.155	2,57

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 16	TURISMO Y TRANSPORTES

PROGRAMAS		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	37.328.560	2,60
200	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	77.750.730	5,42
201	ORDENACION E INFRAESTRUCTURA	415.392.336	28,99
202	PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO	311.300.000	21,72
203	FORMACION PROFESIONAL	32.925.000	2,29
204	ORDENACION Y EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE	549.465.936	38,35
205	ORDENACION DE LOS TRANSPORTES AEROS Y MARITIMOS	8.500.000	0,59
		1.432.662.562	2,05

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 17	CULTURA Y DEPORTES

PROGRAMAS		DOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
001	DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO	28.012.062	1,54
220	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	110.783.116	6,10
221	CULTURA	875.899.606	48,30
222	JUVENTUD	179.022.518	9,87
223	DEPORTES	619.491.663	34,16
		1.813.208.965	2,60

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 18	EDUCACION

PROGRAMAS		
CODIGO	DENOMINACION	IDOTACIONES
001	DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO	44.653.673
003	REPRESENTACION INSTITUCIONAL	4.000.000
240	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES	1.621.896.551
241	PREESCOLAR Y ENSEÑANZA GENERAL BASICA	2.496.491.923
242	ENSEÑANZAS MEDIAS	579.450.000
243	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA EDUCACION	2.113.194.311
244	PLAN DE EDUCACION DE ADULTOS	42.639.000
245	EDUCACION COMPENSATORIA	44.155.000
246	RENOVACION PEDAGOGICA	134.300.000
247	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA E INVESTIGACION	146.800.000
248	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS ESCOLARES	6.643.145.000
249	GESTION DEL PERSONAL DOCENTE	25.687.257.500
		39.557.982.958
		56,84

PAG. 1

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION	
CODIGO	DENOMINACION
SECCION 19	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS

PROGRAMAS		IDOTACIONES	%
CODIGO	DENOMINACION		
260	GASTOS DIVERSOS DE PERSONAL	220.000.000	5,21
261	ACTUACIONES EN AREAS INFRADOTADAS	4.000.000.000	94,78
		4.220.000.000	6,06

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

DENOMINACION

CODIGO

CAPITULOS, ARTICULOS, CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS		D O T A C I O N E S	
C O D I G O	D E N O M I N A C I O N		%
	TOTAL CONCEPTO 4.0.3	3.417.461.873	9,21
	TOTAL ARTICULO 4.0	37.098.144.925	100,00
	TOTAL CAPITULO 4	37.098.144.925	53,31
ICAP. 5	INGRESOS PATRIMONIALES	500.000.000	100,00
IART. 5.3	INTERESES DE DEPOSITOS	500.000.000	100,00
ICONC. 5.3.0	DEPOSITOS BANCARIOS	500.000.000	100,00
ISUBC. 5.3.0.0	DEPOSITOS BANCARIOS	500.000.000	0,72
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	53.042.717.438	76,22
ICAP. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
IART. 7.0	DEL ESTADO		
ICONC. 7.0.1	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL		
ISUBC. 7.0.1.0	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL	6.448.800.000	100,00
	TOTAL CONCEPTO 7.0.1	6.448.800.000	72,94
ICONC. 7.0.2	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	200.000.000	100,00
ISUBC. 7.0.2.0	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	200.000.000	2,26
ICONC. 7.0.3	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMOS	782.000.000	100,00
ISUBC. 7.0.3.0	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	782.000.000	8,84
ICONC. 7.0.4	MINISTERIO DE EDUCACION	1.033.365.000	100,00
ISUBC. 7.0.4.0	MINISTERIO DE EDUCACION	1.033.365.000	11,69
ICONC. 7.0.5	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	9.875.000	100,00
ISUBC. 7.0.5.0	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	9.875.000	0,11
ICONC. 7.0.6	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA	112.000.000	100,00
ISUBC. 7.0.6.0	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA	112.000.000	1,27
ICONC. 7.0.7	LEY DE PESCA PARA CANARIAS	255.200.000	100,00
ISUBC. 7.0.7.0	LEY DE PESCA PARA CANARIAS	255.200.000	2,89
	TOTAL CONCEPTO 7.0.7	8.841.240.000	100,00
	TOTAL ARTICULO 7.0	8.841.240.000	12,70
	TOTAL CAPITULO 7	8.841.240.000	12,70
	TOTAL OPERACIONES CAPITAL	8.841.240.000	12,70

I ART. 8.2 I REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS		<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.985 >>	
		PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS	PAG. 4
CODIGO	DENOMINACION		

CAPITULOS, ARTICULOS, CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS		INDICACIONES	
CODIGO	DENOMINACION		%
CONC. 8.2.1	A LARGO PLAZO	7.000.000	100,00
SUBC. 8.2.1.0	A LARGO PLAZO	7.000.000	66,04
CONC. 8.2.2	A CORTO PLAZO	3.600.000	100,00
SUBC. 8.2.2.0	A CORTO PLAZO	3.600.000	33,96
		10.600.000	0,53
I ART. 8.7	PERMANENTES DE TESORERIA		
CONC. 8.7.1	REMANENTES DE TESORERIA	2.000.000.000	100,00
SUBC. 8.7.1.0	REMANENTES DE TESORERIA	2.000.000.000	100,00
		2.000.000.000	99,47
		2.010.600.000	2,89
I CAP. 9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS		
I ART. 9.0	DEUDA PUBLICA INTERIOR		
CONC. 9.0.0	EMISION 1985	5.700.000.000	100,00
SUBC. 9.0.0.0	EMISION 1.985	5.700.000.000	100,00
		5.700.000.000	8,19
		7.710.600.000	11,08
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		
		69.594.557.438	100,00
	TOTAL INGRESOS		

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

140 RESOLUCION de 13 de Febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas de Auxiliares a los aspirantes que superaron las pruebas convocadas por Resolución de 19 de Diciembre de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 5 de Noviembre de 1984 de este Centro Directivo y previa comunicación de vacantes en los departamentos que se indican, esta Dirección General ha resuelto:

Primero: Adjudicar a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas por Resolución de esta Dirección General de 19 de Diciembre de 1983, las plazas que, convocadas por los Departamentos que se indican, a continuación se relacionan:

TECNICOS.

CONSEJERIA DE EDUCACION.- Servicios Centrales.- Santa Cruz de Tenerife.

Paz Cruz, Ibrahim.

AUXILIARES.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.- Secretaría General Técnica.- Las Palmas de Gran Canaria.

Ramos Hernández, Pilar.

CONSEJERIA DE EDUCACION.

Servicios Centrales de Santa Cruz de Tenerife.

Delgado Martín, Antonia Margarita.

Goya Hernández, M^a Dolores.

Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife.

Daza Pérez, Carmen Erundina.

Segundo: Conceder a los aspirantes que se mencionan CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para personarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de destino, al objeto de cumplimentar la documentación y que le sea extendido el nombramiento de funcionario de empleo interino.

Tercero: Contra esta Resolución, podrán los interesados interponer RECURSO DE ALZADA, ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, en el plazo de QUINCE DIAS hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Febrero de 1985.-
El Director General, Francisco L. González Jaber.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

141 ORDEN de 8 de Febrero de 1985 por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Iglesia Parroquial de San Andrés Apóstol, en San Andrés y Sauces (La Palma).

Visto el referido expediente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984, de 11 de Octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

D I S P O N G O

Abrir un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar

el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las oficinas de esta Consejería, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de Febrero de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué

142 ORDEN de 8 de Febrero de 1985 por la que se abre el periodo de información pública, en el expediente para la declaración de monumento histórico - artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, a favor de la Ermita de Santo Domin-

go de Guzmán, en Tetir, Puerto del Rosario (Fuerteventura).

Visto el referido expediente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5° del Decreto Territorial 662/1984, de 11 de Octubre, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

D I S P O N G O

Abrir un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar

el expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en las oficinas de esta Consejería, sita en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos - Edificio de Usos Múltiples -.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de Febrero de 1985.

**EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué**